

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 08 de junio de 2022. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA, presentada por la señora RINA MARGARITA CONDE ANDRADE en contra de la señora ROSA MARIA LLORENTE RAMOS, y contra PERSONAS INDETERMINADAS. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**DEMANDANTE:** RINA MARGARITA CONDE ANDRADE C.C.N°93.367.563  
**DEMANDADO:** ROSA MARIA LLORENTE RAMOS C.C.N°26.176.200  
**PERSONAS INDETERMINADAS**  
**RADICADO** N°23-686-40-89-001-2022-00113-00

**VISTOS:**

La señora RINA MARGARITA CONDE ANDRADE, a través de apoderado judicial, presentó PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA en contra de la señora ROSA MARIA LLORENTE RAMOS, y contra PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de obtener título de propiedad sobre el bien inmueble rural ubicado en el Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por le Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio río sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “QUINTA OCULTA”, ubicado en ese mismo Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio río Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por le Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000, los cuales corresponden a los indicados en certificado catastral especial; amparándose en lo dispuesto para el proceso verbal especial previsto en la Ley 1561 del año 2012.

**CONSIDERACIONES:**

Antes de resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1561 del año 2012, es imperativo para esta agencia judicial constatar si el bien inmueble cuya propiedad se pretende se encuentra o no inmerso en alguna de las situaciones planteadas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la precitada Ley 1561, conforme se dispone en el artículo 12 ídem.

Por tal razón, se ordenará que por Secretaría se oficie a las entidades competentes para que, sin costo alguno, suministren al Juzgado la información solicitada, en un término perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que reciban la respectiva comunicación, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

En este orden, se oficiará a las entidades que a continuación se relacionan para que remitan la información a la que también se hará relación en líneas siguientes, así:

**1.- A la Alcaldía Municipal de San Pelayo se le oficiará para que, con base en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás fuentes idóneas, certifique lo siguiente:**

1.1.- Si el bien inmueble rural ubicado en el Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por el Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio río sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "QUINTA OCULTA", ubicado en ese mismo Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio río Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por el Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000; **ha sido sometido a proceso de adjudicación por el municipio a través de ley especial o proceso de venta a particular, si es o no un bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme lo establece la Constitución Política, o en general, si es un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.**

1.2.- Si ese bien inmueble rural ubicado en el Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por el Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio río sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "QUINTA OCULTA", ubicado en ese mismo Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio río Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por el Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000; **se encuentra o no ubicado en áreas o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal; o en zonas o áreas protegidas por las normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables según lo disponen tanto la ley 2ª de 1959 como el Decreto 2372 de 2010; si se encuentra o no en un área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; o en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.**

1.3.- Si el bien inmueble rural ubicado en el Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por el Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio río sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "QUINTA OCULTA", ubicado en ese mismo Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio río Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por el Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000; **se encuentra o no ubicado en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.**

**2.- A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se le oficiará para que le certifique a este juzgado lo siguiente:**

2.1.- Si sobre el bien inmueble rural ubicado en el Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos:

Por le Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio rio sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "QUINTA OCULTA", ubicado en ese mismo Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio rio Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por le Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000; **se adelanta o no proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.**

2.2.- Si el bien inmueble rural ubicado en el Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por le Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio rio sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "QUINTA OCULTA", ubicado en ese mismo Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio rio Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por le Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000; **se encuentra o no ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.**

**3.- A la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se le oficiará para que le certifique a este juzgado lo siguiente:**

3.1.- Si el bien inmueble rural ubicado en el Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por le Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio rio sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "QUINTA OCULTA", ubicado en ese mismo Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio rio Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por le Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000; **se encuentra o no sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.**

**4.- Al Comité Local que se encuentre adscrito a la Alcaldía de este Municipio, en lo que tiene que ver con la Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, se le oficiará para que certifique a este juzgado lo siguiente:**

4.1.- Si el bien inmueble rural ubicado en el Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por le Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio rio sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "QUINTA OCULTA", ubicado en ese mismo Caserio El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas

más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio río Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por el Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000; **se encuentra o no ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.**

**5.- A la Fiscalía General de la Nación para que certifique a este juzgado:**

5.1.- Si el bien inmueble rural ubicado en el Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Córdoba, con un área de 1.461.75 metro cuadrados, con los siguientes linderos: Por el Norte, con Predios de Marcelino Ramos Avila; Por el Sur, con predios de Rosa María Llorente Ramos; Por el Oeste, con camino al medio río sinú y predio de Isidora Contreras, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "QUINTA OCULTA", ubicado en ese mismo Caserío El Bongo, jurisdicción del municipio de San Pelayo, con un área de 3 hectáreas más 2.640 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Este, con predios de José Higinio Galván; Por el Oeste con camino al medio río Sinú y predio de Isidora Contreras; Por el Sur con predios de Manuel Almanza Ramos; Por el Norte con predios de Pedro Marcelino Ávila, el cual se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N°143-17875 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y con referencia catastral N°00-01-00-00-0010-0009-0-00-00-0000; **está o no destinado a actividades ilícitas.**

Conforme lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, oficiar a las entidades que se relacionarán en los numerales siguientes, con el fin de que, sin costo alguno, certifiquen lo que a cada uno de ellas se solicite.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **Alcaldía Municipal de San Pelayo** para que, con base en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y demás fuentes idóneas, certifique lo indicado en el **punto 1** de la parte considerativa.

**TERCERO: OFICIAR** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** para que le certifique a este juzgado lo indicado en el **punto 2** de las consideraciones.

**CUARTO: OFICIAR** a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** para que le certifique a este juzgado lo indicado en el **punto 3** de las consideraciones.

**QUINTO: OFICIAR** al **Comité Local que se encuentre adscrito a la Alcaldía de este Municipio**, en lo que tiene que ver con la Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, para que certifique a este juzgado lo indicado en el **punto 4** de las consideraciones.

**SEXTO: OFICIAR** a la **Fiscalía General de la Nación** para que certifique a este juzgado lo indicado en el **punto 5** de las consideraciones.

**SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE** a los funcionarios de las entidades arriba citadas, que la información deberá ser suministrada en un término perentorio de 15 días hábiles, contados a partir del momento en que reciban la respectiva comunicación, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, según las previsiones del parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3148ecb3cd43f4dbd422ea368d1a0e8830a17e1dd2c6d6a4dc4b7d37047af86e**  
Documento generado en 09/06/2022 01:53:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**